



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 41/2014 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Se sustituye el texto del artículo 4° de la ley O n° 4462, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°.- La iniciativa para promover el derecho de revocatoria, debe estar acompañada de la firma de un mínimo del diez por ciento (10%) de los ciudadanos/as que se encuentren inscriptos/as en el Padrón Electoral utilizado en las últimas elecciones generales, debiendo constar nombre, apellido, documento de identidad y domicilio electoral del firmante.

Las firmas son recolectadas en planillas proporcionadas por la Justicia Electoral Provincial y que están disponibles en su página web a fin de garantizar el mayor acceso posible a las mismas.

La certificación de las firmas se realiza en cualquier oficina pública dependiente de los tres Poderes del Estado Provincial y de los municipios que adhieran a esta medida, cuyos titulares designan los agentes o funcionarios encargados de certificar en cada una de ellas las firmas e identidad de los ciudadanos que adhieran a la iniciativa".

Artículo 2°.- Se incorpora el siguiente artículo 15 a la ley O n° 4462:

Artículo 15.- DIFUSION Y PROMOCION. Los tres Poderes del Estado Provincial tienen el deber de difundir y promover el Derecho de Revocatoria, previsto en el artículo 149 de la Constitución Provincial.

Asimismo, el Poder Ejecutivo y la Legislatura de Río Negro, como así también los municipios que adhieran a esta ley, colaboran a través de sus organismos, en la promoción, asistencia, información y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

asesoramiento de la población ante la presentación de un proyecto para promover el derecho de revocatoria.

A tal fin, designan entre sus agentes o funcionarios los que tienen a su cargo la certificación de firmas e identidad prevista en el artículo 4° de esta ley”.

Artículo 3°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 18 de Septiembre de 2014